

SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DEL 2007, No. 46

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 3 de noviembre de 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Connex Caribe Administración de Hoteles, S. A.

Abogados: Licdos. Kenia Rodríguez Martínez y Jesús S. García Tallaj y Dres. Elvis Roque Martínez y Ariel Lockward.

Recurrida: Empresa Galacticas C. por A.

Abogado: Licdo. Ubaldo Rosario Taveras.

CAMARA CIVIL

Desistimiento

Audiencia pública del 31 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Connex Caribe Administración de Hoteles, S. A., compañía por acciones debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Municipio y Provincia Puerto Plata, debidamente representado por su Presidente, Helmunt Maurerbauer, austriaco, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad y electoral núm. 001-1267304-1, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Municipio y Provincia Puerto Plata y Hacienda Resorts, representada por Helmunt Maurerbauer, de generales que figuran copiadas precedentemente, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 3 de noviembre de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Kenia Rodríguez Martínez, por sí y por los Dres. Elvis Roque Martínez y Ariel Lockward, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 00006-2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 3 de noviembre de 2004, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de abril de 2005, suscrito por los Licdos. Elvis R. Roque Martínez y Jesús S. García Tallaj, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de mayo de 2005, suscrito por el Licdo. Ubaldo Rosario Taveras, abogado de la parte recurrida Empresa Galacticas C. por A;

Visto el auto dictado el 24 de enero de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por Empresas Galacticas, C. por A., contra Hacienda Resort y Connex Caribe Administración de Hoteles, C. por A., la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó el 08 de septiembre de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia, contra la parte demandada, por no concluir; **Segundo:** Declara buena y válida la demanda en cobro de pesos interpuesta, por estar conforme a la ley; **Tercero:** Condena a Hacienda Resort y Connex Caribe Administración de Hoteles, C. por A., al pago de la suma de noventa y cinco mil setecientos diez y seis pesos con ochenta y un centavo (RD\$95,716.81), en favor de Empresas Galacticas, C. por A., más los intereses legales a partir de la fecha de la demanda; **Cuarto:** Rechaza la solicitud de condenación de daños y perjuicios, por improcedente; **Quinto:** Rechaza la solicitud de ejecución provisional de sentencia, por no ser ninguno de los casos que prevee el artículo 130 de la Ley 834 del 1978; **Sexto:** Condena a Hacienda Resort y Connex Caribe Administración de Hoteles, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdo. Ubaldo Rosario Taveras, quien afirma avanzarlas en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona, al ministerial Eligio Rojas González, ordinario de esta misma cámara, para que notifique la presente sentencia@; b) que sobre recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Hacienda Resorts, y Connex Caribe Administración de Hoteles, S. A., contra la sentencia civil núm. 552, dictada en fecha ocho (08) de septiembre del dos mil tres (2003), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en provecho de Empresa Galacticas, C. por A., por estar conforme a las formalidades y plazos procesales vigentes, dando al proceso y la sentencia su calificación correcta como comercial; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el presente recurso de apelación por improcedente e infundado, y confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: **APrimer Medio:** Falta de base legal; Desnaturalización de los hechos y del derecho; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1 del Código de Comercio; **Tercer Medio:** Violación al artículo 443 del Código de Procedimiento Civil@;

Considerando, que los abogados de ambas partes depositaron el 14 de febrero de 2006 ante esta Suprema Corte de Justicia una instancia que termina así: **AÚnico:** Ordenar el archivo definitivo del recurso de casación, que contra la sentencia núm. 00003/2004 dictada en fecha trece (13) de enero del año dos mil cuatro (2004) por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, ha interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha primero (1ro) de abril del año dos mil cuatro (2004), ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, por haber desistido del mismo, mediante el acto bajo firma privada suscrito en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil cinco (2005), de firma legalizada por la Lic. Ruth E. Batista Marmolejos, Notario Público del Municipio Puerto Plata@;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés de la recurrente manifestada en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desinteresada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Connex Caribe Administración de Hoteles, S. A., del recurso de casación interpuesto por ella contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago el 3 de noviembre de 2004, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 31 de enero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do